

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 24 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente revisar la contestación de Sura Eps, la contestación y nulidad presentada por el demandado Jhon Gallo y los escritos presentados por la parte demandante. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edwar Fabián Cardona Gómez
Demandado	John Jairo Gallo Zuluaga
Vinculado	Hugo Antonio Arboleda Cardona
Radicación No.	76 001 31 05 019 2020 00024 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 389
Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a Agregar a los autos la respuesta allegada por la Eps Sura la cual obra en el archivo 22 y se pone a disposición de la parte actora los datos consignados en la misma para la realización de la notificación del vinculado Hugo Antonio Arboleda Cardona, por lo que se requiere para que realice las diligencias de notificación del contenido del auto admisorio, el de la vinculación y demás providencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

Ahora bien frente a la solicitud de pérdida de competencia invocada por la demandante se le informa que ante la inexistencia de una norma procesal que legitime la pérdida de competencia para los jueces no es posible aplicar el artículo 145 CPTSS porque la misma indica que en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma y en el procedimiento laboral no se ha establecido la institución de pérdida de competencia reglamentado en el artículo 121 del CGP¹, por tanto no es posible dar aplicación a la normatividad invocada por la demandante.

Acto seguido, procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por Jhon Jairo Gallo Zuluaga, dando contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 070 del 28 de enero de 2021, se admitió la demanda y se dispuso la notificación del demandado (A10 ED) y una vez revisado el expediente, se observa el doctor Francisco Camacho Becerra presentó escrito de contestación el 9 de diciembre de 2022 por poder que le otorgó el demandado Jhon Jairo Gallo Zuluaga, por lo que se tendrá por notificado por concluyente.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Jhon Jairo Gallo Zuluaga.

¹ Ver Sentencia SL-11632022, marzo 30 de 2022

Por último, se correrá traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandado Jhon Jairo Gallo Zuluaga por el término de tres días a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la respuesta allegada por la EPS Sura el 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la dirección del vinculado que se aportó con la respuesta de la Eps Sura.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del vinculado Hugo Antonio Arboleda del contenido del auto admisorio, el de la vinculación y demás providencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem, en la dirección aportada por la Eps Sura.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de pérdida de competencia invocada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado Jhon Jairo Gallo Zuluaga.

SEXTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado Jhon Jairo Gallo Zuluaga.

SÉPTIMO: CORRER traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Jhon Gallo.

OCTAVO: RECONOCER derecho de postulación al abogado FRANCISCO CAMACHO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.025 con tarjeta profesional No. 160.094, para actuar en representación del demandado Jhon Gallo Zuluaga.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO